



SC/INEHRM/COLAB/07/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL SMPCDMX”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALONSO MILLÁN ZEPEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRO, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INEHRM” REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL DR. FELIPE ARTURO AVILA ESPINOSA, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SMPCDMX”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I. 1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México (en lo sucesivo, el “Decreto”), que fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 21 de diciembre de 2021.
- I. 2 De conformidad con el artículo Segundo del “Decreto”, tiene por objeto proveer los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de México.
- I. 3 Opera el canal de transmisión de radiodifusión para la televisión en la frecuencia XHCDM-TDT Canal 21.1, **CAPITAL 21, EL CORAZÓN DE LA CAPITAL**, en la Ciudad de México, por virtud de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y la concesión única para uso público, que fueron otorgadas al Gobierno de la Ciudad de México por el Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha 2 de febrero de 2017, cuya prórroga se encuentra en trámite.
- I. 4 El **C. Alonso Millán Zepeda**, fue designado Director General de “**EL SMPCDMX**”, por la C. Jefa de Gobierno de la Ciudad de México por nombramiento expedido con fecha 1 de enero de 2022, y cuenta con



Corazon de la Capital

Moras 533, Del Valle Sur,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 55 9179 0400

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testó por contener datos de índole personal

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

facultades que le confiere el artículo Décimo Tercero fracciones I y XV del **"Decreto"** para celebrar el presente convenio.

- I. 5 Señala como domicilio para efectos administrativos el inmueble marcado con el número 533 de la calle de Moras, colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03104, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "EL INEHRM" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con: el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015; asimismo, con el "Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987; y por el "Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, mediante el cual cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México"; y de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.
- I.2 Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distinguen en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.
- I.3 El Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 5 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 3 fracción VI del "Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman



Corazón de la Capital

Moras 533, Del Valle Sur,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 55 9179 0400

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal
de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
se testó por contener datos de índole personal

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.

- I.4** Señala como su domicilio el ubicado en Francisco I. Madero, número 1, colonia San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICO. Que reconocen la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio de colaboración es establecer las bases y los mecanismos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, **“LAS PARTES”** produzcan y transmitan materiales audiovisuales de contenido histórico.

SEGUNDA. Las actividades de colaboración materia del presente convenio serán las siguientes:

- a) **“EL INEHRM”** dotará a **“EL SMPCDMX”** de materiales audiovisuales de las actividades académicas y culturales realizadas por **“EL INEHRM”** para su transmisión por medio del canal de televisión 21.1 de la Ciudad de México y sus cuentas oficiales de redes sociales,
- b) **“EL SMPCDMX”** realizará la transmisión por medio del canal de televisión 21.1 de la Ciudad de México y sus cuentas oficiales de redes sociales, de los materiales audiovisuales, de las actividades académicas y culturales realizadas por **“EL INEHRM”** previa autorización de este y únicamente para los fines pactados en el presente convenio.
- c) **“EL INEHRM”** informará a **“EL SMPCDMX”** de las actividades que realice para que el **“EL SMPCDMX”** las difunda entre el público en general,
- d) A solicitud de **“EL SMPCDMX”**, **“EL INEHRM”** le proporcionará información especializada en materia de Historia de México y, también, podrá servir



Corazón de la Capital

Moras 533, Del Valle Sur,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 55 9179 0400

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testó por contener datos de índole personal

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



como mediador con especialistas en esas materias para que participen en los programas que produce el "EL SMPCDMX", y

- e) La realización de coproducciones, para las que se requerirá la celebración de los convenios correspondientes.

TERCERA. Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, "**LAS PARTES**" designan como responsables:

Por parte de "**EL SMPCDMX**": Lic. María Olimpia Velasco Mora, Directora de Programación, Producción y Vinculación.

Por parte de "**EL INEHRM**": Mtra. Angélica Noemí Juárez Pérez, Directora de Enseñanza y Promoción de la Historia.

El cambio de las personas mencionadas se notificará por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la contraparte.

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en reconocer el papel y la contribución de cada una de ellas en las acciones, los documentos y la información pública relativa a las actividades de colaboración realizadas en el marco de este instrumento. El nombre y símbolo de "**EL SMPCDMX**" y "**EL INEHRM**" deberán figurar en las actividades, y documentos en igual tamaño y proporción previo acuerdo entre "**LAS PARTES**", sin que exista asociación de marcas o símbolos.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos derivados del presente Convenio, queda sujeta a la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas.

"**LAS PARTES**" reconocen que el "**EL INEHRM**" es el titular de los derechos sobre los materiales audiovisuales elaborados, y de las actividades académicas y culturales que este realice.

Asimismo, "**LAS PARTES**" asumen en lo individual su responsabilidad, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

SEXTA. "LAS PARTES" se obligan en mantener la más absoluta confidencialidad respecto a la información y materiales a los que tuvieron acceso con motivo de la celebración del presente Convenio, comprometiéndose a no revelar información, ni hacerla accesible a terceros, bajo ninguna forma o procedimiento, inclusive después de la terminación del presente Convenio. En cumplimiento de lo dispuesto por esta Cláusula, se atenderá el contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estadística y Geografía
INEGI



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de las actividades materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

OCTAVA. Por la naturaleza del objeto del presente Convenio se pacta una vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma, respecto de todas y cada una de las actividades señaladas en la Cláusula Segunda.

El presente Instrumento podrá ser prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante la suscripción del Convenio de Prórroga respectivo.

NOVENA. El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", previa comunicación por escrito de una parte a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación. "**LAS PARTES**" acuerdan que las modificaciones o adiciones a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio se harán constar por escrito mediante la suscripción del Convenio Modificatorio respectivo, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, por quienes cuenten con facultades para comprometerlas.

DÉCIMA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por una de "**LAS PARTES**" previa comunicación por escrito a la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, debiendo expresar las causas que lo llegaran a motivar. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños o prejuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación; y de ser el caso cubriendo invariablemente en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

Así como, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"**LAS PARTES**", convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito de "**LAS PARTES**", para el caso de terceros. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en



Corazón de la Capital

Moras 533, Del Valle Sur,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 55 9179 0400

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal
de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
se testó por contener datos de índole personal

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las mismas determinen. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de **"LAS PARTES"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltas en primera instancia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**. Por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México y a las demás normas aplicables al caso, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de octubre del 2022.

POR "EL SMPCDMX":

POR "EL INEHRM":

LIC. ALONSO MILLÁN ZEPEDA

DR. FELIPE ARTURO ÁVILA

DIRECTOR GENERAL

**ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL**



Corazón de la Capital